

Panorama

El proceso de convergencia a estándares internacionales en Colombia: avances temáticos y regulativos

1. Avances del proceso de convergencia y responsabilidad de los actores intervinientes

Más de 100 países en el mundo están aplicando los estándares internacionales de contabilidad que emite el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) y esta es una realidad que en Colombia no podemos ocultar ni desconocer. Este hecho demuestra que la globalización de la economía mundial, los avances hacia tratados de libre comercio y la necesidad de acceder a la inversión extranjera y a mercados internacionales de capital exigen normas de alta calidad en materia de contabilidad, revelación de información financiera y aseguramiento de la información.

Estoy convencido de que en esto acertó el legislador al ordenar, a través del artículo 1º de la Ley 1314 del 2009, que la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Por eso en Colombia hemos iniciado este proceso poniendo en discusión pública el documento “Propuesta para el direccionamiento estratégico del Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) y el entendimiento común del proceso de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, con estándares internacionales”, del cual se recibieron cuarenta

y nueve (49) comentarios que involucran, entre otros, a la academia, firmas de auditoría, profesionales independientes, académicos, gremios de la producción, sociedades de contadores y entes reguladores.

Con base en el documento puesto en discusión pública y en los comentarios recibidos por parte de la comunidad, se elaboró un documento final que fue presentado al Gobierno Nacional el 22 junio del presente año, a través de los ministros de Comercio, Industria y Turismo y de Hacienda y Crédito Público, y cuyo nombre fue: “**Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales**”. Este documento está dirigido a determinar una hoja de ruta que permita llevar a cabo la puesta en vigencia de normas contables, de información financiera y de aseguramiento mediante un proceso de convergencia a estándares internacionales de la mejor calidad, considerando las instancias efectivas de coordinación, integración y divulgación.

A partir de los comentarios recibidos, y atendiendo a las recomendaciones de expertos, en dicho documento se propone que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información sean aplicadas de manera diferencial por tres grupos de usuarios: El grupo 1 que incluye a los emisores de valores y a las entidades de interés público; el grupo 2 que se relaciona con las empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público, según la clasificación legal colombiana de empresas; y el grupo 3, en el que se encuentran la pequeña y micro empresa, igualmente acorde con la clasificación legal colombiana para el sector empresarial⁽¹⁾.

Considerando que para ser aceptados en Colombia los estándares deben cumplir con las tres condiciones señaladas en la Ley 1314 del 2009, a saber: (1) que sean de aceptación mundial; (2) que estén en consonancia con las mejores prácticas, y (3) acorde con la rápida evolución de los negocios; en dicho documento quedó expuesto que el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad e información financiera para los grupos 1 y 2 se llevará a cabo tomando como referente a las Normas Internacionales de Información

(1) Sobre la clasificación legal de las empresas en Colombia puede consultarse sus definiciones y evolución en las leyes 590 del 2000, 905 del 2004, 1429 del 2010 y 1450 del 2011.

Financiera - NIIF (IFRS) y a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - NIIF para PYMES, ambos estándares emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Para el grupo 3 se propone desarrollar un conjunto de normas que interprete las características de este segmento con un enfoque de contabilidad simplificada basado en el método de causación.

Respecto del proceso de convergencia a estándares internacionales de aseguramiento de la información para los grupos 1 y 2, este se llevará a cabo teniendo como referente a los Estándares de Auditoría y Aseguramiento de la Información que emite la Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por su sigla en inglés) que depende del IFAC, mientras que para los del grupo 3, el Gobierno los definiría, al considerarse que son objeto de aseguramiento de nivel moderado.

Se tendrán tres (3) clases de normas: 1) Normas de Información Financiera - NIF; 2) Normas de Aseguramiento de la Información - NAI; y 3) Otras Normas de Información Financiera - ONI.

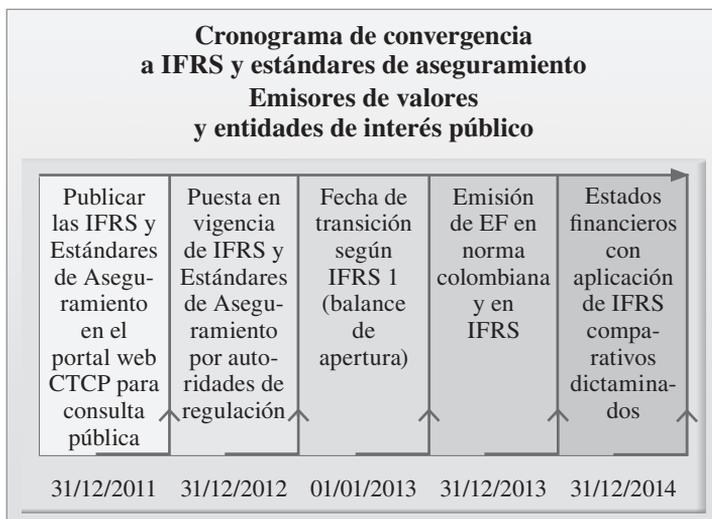
Para una mejor comprensión el siguiente cuadro sinóptico esquematiza lo previamente mencionado:

Tipo de normas	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Emisores de valores y entidades de interés público.	Empresas de tamaño grande y mediano, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público.	Pequeña y micro empresa según la clasificación legal colombiana de empresas
Normas de Información Financiera - NIF	NIIF (IFRS)	NIIF para PYMES (IFRS for SME)	El Gobierno autorizará que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada,
Normas de Aseguramiento de la Información - NAI	Estándares Internacionales de Aseguramiento y Auditoría emitidos por IFAC		emitan estados financieros y revelaciones abreviadas, o sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado
Otras Normas de Información Financiera - ONI	Desarrollo normativo general, o para cada grupo, de lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y demás aspectos que sean necesarios.		

Plan de trabajo del CTCP:

Ahora bien, en cuanto al plan de trabajo al cual hace referencia el artículo 13 de la Ley 1314 mencionada, este se ha estructurado a partir de la identificación de siete (7) ejes temáticos con sus respectivos componentes básicos, los cuales se concentran en los siguientes aspectos: A) Proponer normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información para los emisores de valores y para las entidades de interés público, para las empresas de tamaño grande y mediano, y para las micro y pequeñas empresas; B) Interactuar con los emisores de normas internacionales de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información; C) Promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información; y D) Continuar con el proceso de organización del CTCP e interactuar con las diferentes autoridades públicas.

En cumplimiento de dicho plan de trabajo se ha elaborado un cronograma que ya tiene fechas definidas para el grupo 1, es decir, los emisores de valores y entidades de interés público, de tal manera que empiecen a publicar estados financieros con aplicación de los estándares IFRS a partir del 1º de enero del 2014:



Responsabilidad de los actores del proceso:

El tiempo apremia y son muchas las tareas que tenemos por realizar. Hay necesidad de que cada actor de este proceso asuma su rol y lo desempeñe de manera dinámica y decidida. Ya es hora de que cada uno asuma su responsabilidad y caminemos en el mismo sentido para sacar adelante el proceso de convergencia que ordena la Ley 1314.

Es responsabilidad de los administradores involucrarse y conocer el alcance del cambio normativo que afectará a los negocios y a las entidades que gestionan, además, deben conocer los efectos de los cambios que ocurrirán como consecuencia de la transformación de la regulación contable colombiana por la aplicación de prácticas internacionales.

Es responsabilidad de los preparadores de información, de los auditores de la misma y de los organismos de control, vigilancia y supervisión cumplir estrictamente con el espíritu y letra de estas normas para que se alcance el objetivo último: proporcionar la información que facilite una integración comercial global.

Es responsabilidad de las facultades y programas de contaduría pública incorporar todo cuanto vincula esta temática en los planes de estudios. Esto con el fin de preparar los contadores públicos que necesita el país, y esto tiene que ver también con los gremios de la profesión contable.

Hay asuntos que no dan plazos para el rigor y desde la pragmática deben ser resueltos. Me refiero, por ejemplo, a la integración internacional de las bolsas de valores a través del MILA; los reportes de información de sucursales de sociedades extranjeras y los reportes de información de sucursales de sociedades colombianas en el exterior; la información para créditos con banca internacional o extranjera; la incorporación de empresas colombianas a mercados de capitales externos; la aplicación del modelo contable desarrollado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y puesto en vigencia desde el 16 de junio del 2011 a pesar de las condiciones establecidas en

el artículo 240 de la Ley 1450 del 2010, que contiene el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014.

Todos estos son aspectos que se deben resolver. Y la urgencia de la misma situación nos tendrá que permitir, por ejemplo, acudir a desarrollos transicionales con una discusión pública a corto plazo, además de que no sería una reglamentación definitiva, sino transitoria, como es el caso de la aplicación voluntaria anticipada de IFRS que está planteada en el numeral 42 del documento de Direccionamiento Estratégico, pero del cual no hemos recibido opinión por parte de los interesados.

2. *Comités técnicos ‘ad honorem’*

En desarrollo del numeral 6° del artículo 8° de la Ley 1314, el cual dispone que en la elaboración de los proyectos de normas, el CTCP establecerá comités técnicos *ad honorem* conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, desde el segundo semestre del año 2010, se han venido creando, de forma paulatina, los comités del sector real, del sector financiero, el comité de expertos de impuestos y el comité del sector académico.

Estos comités se reúnen en promedio una vez al mes para tratar temas relacionados con el impacto de la implementación de las normas internacionales de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información en cada uno de los subsectores que los conforman.

De otra parte, ha sido una constante que a los comités no solamente asistan los representantes o delegados de los diferentes subsectores, sino que también hagan presencia delegados de la respectiva superintendencia, del Ministerio de Hacienda y, obviamente, representantes del CTCP, a fin de socializar las diferentes temáticas e impactos del proceso de convergencia entre las partes interesadas.

Las actas de las reuniones adelantadas por estos comités se pueden consultar en la página web del CTCP: www.ctcp.gov.co

3. Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información

La Ley 1314 estableció los criterios diferenciadores entre la autoridad de normalización técnica y la autoridad encargada de expedir los decretos para la puesta a punto del sistema único, su aplicabilidad y la vigilancia de su cumplimiento.

Cabe resaltar que el ente de normalización técnica no puede salirse del estudio de los estándares internacionales existentes para formular proyectos de convergencia, concluyendo solamente en una recomendación positiva o negativa, con el análisis correspondiente donde indique las razones técnicas de su recomendación.

El ente regulador, por su parte, es quien tendrá que poner en vigencia las normas recomendadas o aquellas que reemplacen a los estándares que fuesen objeto de recomendación negativa por parte de la entidad de normalización técnica. En la elaboración del texto definitivo el regulador analizará y acogerá, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos.

Cualquier organismo con autorización para emitir normas especiales, que en la actualidad se trata de las autoridades de regulación y de supervisión, para los entes económicos donde se encuentre el “interés público involucrado en su actividad” deberá entrar en un proceso de coordinación interinstitucional.

Atendiendo a estas necesidades, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3048 del 23 de agosto del 2011, por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, para velar porque las normas de contabilidad, de información financiera y las de aseguramiento de la información de un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables. Esto incluye las normas técnicas, las interpretaciones y las guías que sobre la materia expidan las diferentes autoridades.

Dicha comisión está integrada por los ministros de Hacienda y Crédito Público, que la preside, y de Comercio, Industria y Turismo. También la integran el Director de la DIAN, el Contador General de la Nación y los superintendentes de Sociedades, Financiero, Industria y Comercio, Economía Solidaria, y de Servicios Públicos Domiciliarios. Finalmente, integra dicho comité el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que además será su secretario técnico.

Considero que es una instancia importante en el proceso de convergencia, sobre todo para llevar a cabo la función de coordinar el accionar de las diferentes autoridades de regulación y supervisión, con el fin de garantizar que las normas que se lleguen a poner en vigencia sean homogéneas, consistentes y comparables para quienes participen en un mismo sector económico. La comisión también hará recomendaciones sobre la expedición de instrucciones y reglamentaciones a las autoridades de regulación y de supervisión en los términos de la Ley 1314 del 2009, que dio luz verde a la convergencia de las normas colombianas de contabilidad con estándares internacionales de aceptación mundial.

Hay temas de mucha preocupación, que causan alguna incertidumbre, y que se deben resolver. Es el caso, por ejemplo, de lo que va a pasar con el modelo contable puesto en vigencia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o del tema de las empresas industriales y comerciales del Estado, teniendo en cuenta que las mismas, cuando por razón de su objeto compitan con empresas privadas, no podrán ejercer prerrogativas ni privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y de libre competencia frente a las empresas privadas⁽²⁾. También está el tema de la forma en que las entidades del sector solidario aplicarán las normas que se pongan en vigencia, porque no se puede siquiera pensar que el Gobierno Nacional pueda estar interesado en que se apliquen unas normas contables que acaben con un sector de la economía.

En fin, son muchos los temas que deben ser objeto de coordinación por parte de esta comisión que en buena hora creó el Gobierno para evitar protagonismos innecesarios y en razón a que lo fundamental es llevar a cabo un proceso que beneficie

(2) Artículo 87 de la Ley 489 de 1998.

a la economía del país y vincule a Colombia a los mercados internacionales, pues no podemos permanecer aislados de las tendencias mundiales de integración, ni de las nuevas formas de relaciones de comercio, hay que integrar al país en las corrientes internacionales del comercio en el contexto actual de la economía mundial, de la internacionalización de los mercados, o la mundialización de la economía.

4. *Proyección profesional*

La profesión contable, acostumbrada hasta ahora a mantener competencias para dinámicas contables y preparación de formatos de información financiera, se enfrenta a la nueva realidad del manejo de estándares para la preparación y el aseguramiento de información con énfasis en reglas para el reconocimiento, medición y revelación basadas en principios.

Si bien la Ley 1314 no lo menciona, ello tiene consecuencias en la organización de la profesión y en la revisoría fiscal. Respecto a esto no nos podemos engañar ni tratar de ocultar lo evidente: la profesión contable en Colombia se tiene que renovar de manera definitiva y eso incluye ponerle un orden a los aspectos técnicos, profesionales e ideológicos, ubicándolos en planos excluyentes si ello fuera necesario para avanzar.

Con el desarrollo del proceso de convergencia, lo que no llevamos a cabo por voluntad se tendrá ahora sí que acatar, si se tiene en cuenta que el texto de la Ley 43 de 1990⁽³⁾ se habrá de cumplir en razón a que el contador público sólo deberá contratar trabajos para los cuales cuente con las capacidades e idoneidad necesarias y de esta forma los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria, además de que mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional, al punto que de una vez por todas se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

(3) Artículos 37.7 y 43 de la Ley 43 de 1990 reglamentaria del ejercicio profesional de la Contaduría Pública.

Y ante esta situación es hora de empezar a pensar que existan instrumentos que establezcan la obligatoriedad efectiva de la actualización de los profesionales a través de la formación

continua, ya que más temprano que tarde tendremos que llegar a la habilitación periódica para ejercer la profesión contable, luego de haber cumplido con un determinado número de horas en formación continua en instituciones universitarias.

En mi opinión, el control sobre la citada actualización lo tendrá que ejercer la Junta Central de Contadores, teniendo en cuenta que es el órgano establecido por la ley para vigilar el ejercicio de la profesión, y en tal sentido al expedir las tarjetas profesionales deberá fijar una vigencia para efectos de renovarla con el cumplimiento de la formación continua.

Estoy convencido de que un procedimiento de esta naturaleza ha debido adoptarse desde cuando se expidió la Ley 43 de 1990, mediante un desarrollo de los artículos 37 y 43, pero hemos sido renuentes a asumir una responsabilidad de esa naturaleza y hoy se ven las consecuencias.

A su vez, el numeral 12 del artículo 8° de la Ley 1314 determina que el CTCP en coordinación con los ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, promoverá un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

Con tal fin, se han llevado a cabo más de treinta (30) reuniones en diversas zonas del país, involucrando tanto a los empresarios, representantes del sector solidario como a las universidades, académicos y estudiantes, con el ánimo de transmitir el mensaje que se propuso el legislador al expedir la ley de convergencia contable.

El desarrollo de este proceso de sensibilización pone en evidencia la necesidad de modificar los currículos de los programas de Contaduría Pública, actualizándolos según las necesidades actuales y los cambios planteados por la convergencia a estándares internacionales. No obstante, no

se observa un cambio en los contenidos curriculares de las facultades y programas de Contaduría Pública que interprete la naturaleza profesional, y no meramente la técnica de la disciplina contable. Unido a este aspecto está el hecho de que algunos estén interesados en incluir elementos de carácter ideológico en la definición de aspectos técnicos o de la organización de la profesión, y creo que ese no es el camino.

Deben observarse los desarrollos que se están dando en el mundo, y en ese sentido se propone continuar con la misma línea de estandarización internacional para tomar como referentes para la actualización de los currículos los Estándares Internacionales de Educación emitidos por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por su sigla en inglés). Otra propuesta en ese sentido, es tomar como referente los Estándares Internacionales para la Formación de Contables, emitidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD por su sigla en inglés).

5. Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera - GLENIF

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 8° de la Ley 1314, el CTCP participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, que adelanten instituciones internacionales, es por ello que a través de su presidente, el CTCP participó en las reuniones que tuvieron lugar en Brasil y Argentina durante los meses de marzo, mayo y junio del 2011, las cuales dieron como resultado la creación del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) el pasado 28 de junio en Argentina, y en la primera reunión, del 22 de agosto, en la ciudad de Caracas, se conformó un grupo de trabajo para integrar las agendas de trabajo del GLENIF y del IASB, entre otras actividades.

La necesidad de aprender a manejar principios y estándares basados en principios para la preparación de la información financiera supone un reto para contadores-preparadores, contadores-audidores, normalizadores técnicos, reguladores y

supervisores de nuestros emergentes mercados de capital y de nuestros ambientes nacionales.

En América Latina aprendimos a preparar información contable bajo las reglas académicas de los Estados Unidos en libros traducidos que vienen del ambiente de los principios generalmente aceptados (USGAAP). Con la mayoría de edad contable se nos viene el reto que presenta el manejo de una información financiera preparada siguiendo estándares basados en principios de una cultura diferente a la nuestra.

Es apenas lógico que los afanes de la globalización nos hagan actores y nos muestren la tensión del modelo latino con el modelo anglosajón aceptado en Europa continental. Pero es una realidad que invade inclusive a la cuna de nuestros conocimientos contables, Estados Unidos, donde su organismo emisor de normas acordó con Europa una convergencia hacia un conjunto de estándares únicos.

La convergencia IASB y FASB pareciera que no le diera espacio a Latinoamérica en la discusión por alcanzar estos estándares únicos. Se le da espacio a las economías emergentes de Asia y a la de Europa del Este pero no vemos muchos países latinoamericanos batallando en las discusiones donde se forman los estándares.

Después de firmar el acta de constitución, el Consejo Directivo del GLENIF quedó conformado por un presidente, un vicepresidente, y cuatro consejeros, de la siguiente forma: Presidente: el Consejo Federal de Contabilidad de Brasil; Vicepresidente: la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas; Consejeros: el Colegio de Contadores de Chile, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay, y la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.

De acuerdo con los estatutos de su constitución, los objetivos específicos del GLENIF se concentran en los siguientes temas: a) Interactuar ante el IASB en aspectos técnicos, respetando la soberanía nacional de cada país miembro; b) Promo-

ver la convergencia con las normas emitidas por el IASB en las jurisdicciones de la región y su aplicación consistente; c) Cooperar con gobiernos, reguladores y otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales para contribuir al mejoramiento de la calidad de los estados financieros en la región; d) Promover la difusión de las normas emitidas por el IASB en la región; e) Proponer la inclusión de temas en la agenda del IASB; f) Actuar en las reuniones técnicas de los organismos nacionales e internacionales emisores de normas contables respetando la soberanía nacional de cada país; g) Interactuar con otros organismos de Latinoamérica (Unasur, Mercosur, CAN) en temas relacionados con la normatividad contable.

De lo que estamos seguros es que la creación del GLENIF contribuirá al apoyo de las propuestas que algunos países han hecho de manera individual ante el IASB, además de que se puedan hacer planteamientos técnicos que sean de interés para los organismos emisores de la región.

6. Organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

De acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 11 de la Ley 1314, y conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar así que pueda cumplir adecuadamente sus funciones, lo cual implica que el Gobierno queda facultado para expedir el reglamento de funcionamiento interno del CTCP.

Pues bien, en desarrollo de dicha facultad, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3567 del 26 de septiembre del 2011. Y en su contenido reglamentario define las funciones del CTCP, fija los parámetros a los cuales deben sujetarse las decisiones de sus miembros, la periodicidad de las sesiones, además de los plazos y formalidades que los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo deben tener en cuenta para llevar a cabo la evaluación de los planes de trabajo y los proyectos de norma que le proponga el Consejo,

además de que lo delega para expedir su propio reglamento, y eso implica definir el debido proceso. El Decreto 3567 también establece que el presidente del CTCP es su vocero, define el quórum necesario para las decisiones, número de sesiones y que los pronunciamientos se harán a través de acuerdos, entre otros aspectos.

Conclusión

En este orden de ideas, creo que respecto al tema de la convergencia ya no cabe la discusión acerca de la conveniencia o inconveniencia; la Ley 1314 está vigente y define unos plazos que debemos empezar a cumplir a efectos de que Colombia se vincule de manera eficiente a competir en los mercados internacionales de comercio, como parte de los procesos derivados de la globalización de la economía mundial, los avances hacia tratados de libre comercio y la necesidad de acceder a la inversión extranjera y a mercados internacionales de capital; todos estos procesos exigen normas de alta calidad en materia de contabilidad, revelación de información financiera y aseguramiento de la información.

Colombia no está exenta de una situación de tal naturaleza, y lo que necesitamos es proyectar confianza, transparencia y comparabilidad en los estados financieros para integrar nuestra economía a las corrientes internacionales del comercio en el contexto actual de la economía mundial, de la internacionalización de los mercados o la mundialización de la economía.

En ese contexto encontramos algunas de las razones que condujeron a la necesidad de que se expidiera un marco normativo como el de la Ley 1314. Al trabajar juntos podemos ser artífices de un mejor futuro para el país. No podemos ni debemos conformarnos con menos.

Luis Alonso Colmenares Rodríguez

Presidente

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
(Colombia)